



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE CULTURAS
VICE-MINISTERIO DE DESCOLONIZACIÓN

COMITÉ NACIONAL CONTRA RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN

Resolución 004/2011

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, Artículo 14, parágrafo II de 9 de febrero de 2009; establece que “El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona”.

Que, el Art 16 (medios masivos de comunicación), y art 23 (delitos contra la dignidad del ser humano) de la Ley 045, establecen disposiciones normativas para prevenir y sancionar hechos o actos de racismo y discriminación.

Que, mediante el Art 9 de la Ley 045, se ha definido las funciones y responsabilidades del Comité Nacional Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, entre otras, están: “promover, desarrollar e implementar políticas públicas de prevención y lucha contra el racismo y toda forma de discriminación”, “precautelar el respeto a la igualdad y no discriminación en las propuestas de políticas públicas y proyectos de Ley”, “realizar seguimiento, evaluación de políticas públicas y normativa vigente contra racismo y toda forma de discriminación”, “promover en todas las entidades públicas, la creación de instancias de prevención contra el racismo y toda forma de discriminación, así como la recepción de denuncias e impulso de procesos administrativos hasta su conclusión...”, “promover la conformación de comisiones y Comités contra el Racismo y toda forma de Discriminación, con el propósito de implementar medidas de prevención en el marco de las autonomías”, “promover el reconocimiento público de personas naturales y/o jurídicas estatales o privadas que se hayan destacado por su labor en contra de la discriminación racial y toda forma de discriminación”.

Que el numeral 2 del Art 13 de la Ley establece que los medios de comunicación oral, escrita, televisiva y digital (internet); tienen la obligatoriedad de realizar acciones para promover las acciones de prevención y educación destinadas a precautelar el respeto a la dignidad e igualdad de todas las personas, mediante la elaboración de productos comunicacionales propios, en idiomas oficiales y alternativos: a) En canales de televisión: al menos veinte (20) minutos al mes, en horarios preferenciales, b) En radioemisoras: al menos cuarenta (40) minutos al mes, en horarios preferenciales, c) En diarios, semanarios y revistas: al menos una página al mes, en espacios preferenciales, d) En periódicos digitales e internet, un espacio al mes, e) Emitir programas expresados en los idiomas oficiales y alternativos de acuerdo a la región y audiencia. Orientados a eliminar Racismo y todas las forma de Discriminación dentro del Estado Plurinacional de Bolivia, como tarea de todos/as los/as ciudadanos/as y de los medios de comunicación.

Que, en el numeral 3 del Art 13 de la ley 045 establece la obligatoriedad de los medios de comunicación de “Enviar semestralmente un informe de dichos productos comunicacionales difundidos al Comité Nacional de Lucha contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, el que a su vez verificará el contenido de los mismos”.



Que, es responsabilidad de toda la estructura y niveles del Estado Plurinacional de Bolivia y las entidades privadas, la implementación y cumplimiento de la Ley 045 y el D. S. 762; en prevenir y luchar contra el racismo y toda forma de discriminación, así como adoptar políticas y acciones a favor de toda la población, en especial de grupos de poblaciones con alta vulneración de derechos como son: Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos; Afro descendientes; Comunidades interculturales; Mujeres; Niños, niñas, adolescentes y jóvenes; Colectivos TLGB; Personas que viven con VIH/SIDA; Personas con discapacidad (PCD); Personas privadas de libertad (PPL); Adultos mayores; Trabajadoras del hogar; Mujeres que se encuentran en situación de prostitución y otras.

POR TANTO:

El Comité Nacional Contra Racismo y toda forma de Discriminación, creada mediante Ley N° 045 y en el marco de su Reglamento Interno:

RESUELVE:

ARTICULO 1.- Instar a todos los medios de comunicación oral, escrita, televisiva y digital (internet) a nivel nacional, departamental, regional y local, la obligatoriedad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 13 del D.S. 762 que reglamenta la Ley N° 045.

ARTICULO 2.- Exhortar a los medios de comunicación a nivel nacional, departamental, regional y local, enviar al Comité Nacional Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, los informes semestrales más una copia de todos los productos comunicacionales propios que fueron elaborados y difundidos mensualmente, para su verificación y evaluación de contenido, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 13 del D.S. 762 hasta el 15 de cada mes de enero y julio de cada año, correspondiente al último semestre transcurrido. La nota de remisión deberá dirigirse a la Presidencia del Comité Nacional Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, a cargo del Viceministerio de Descolonización (Calle Potosí esq. Loayza, Edificio Aguirre No. 1355 2do. Piso, Tel/fax 2114681, 2116793).

ARTICULO 3.- El Comité Nacional destaca el cumplimiento de la Ley N° 045 y su Reglamento, por parte de los medios de comunicación que están enviando sus informes.

ARTICULO 4.- Exhortar a los medios de comunicación oral cumplir con el artículo 5, parágrafo II, del D.S. N° 328.

La presente Resolución es dada en la ciudad de Sucre, a los treinta días del mes de junio de dos mil y once años.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



MINISTERIO DE CULTURAS
VICEMINISTERIO DE DESCOLONIZACIÓN

4

[Signature]
Amanda Elavip Saavedra
Gobierno Autónomo Dptal
La Paz
G.A.D. L.P.

[Signature]
DORIS HANAWI FLORES
GOBERNADOR POTOSÍ

[Signature]
FAM Bolivia

[Signature]
Noemy Soriano
Gobernación Tarija

[Signature]
Victor Vasquez
COBHO

[Signature]
Yolanda Herrera
Yvanna
APDHB

[Signature]
E. Cantat
Tomasa Quelca Larra
STRIA. DE DEFENSA
C.O.B.

[Signature]
Miroslav
Prof. Martha Mulo Soto
SECRETARÍA DEPARTAMENTAL
DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPTAL ORURO

[Signature]
Alex Soliz
Gobernación Pando

[Signature]
Nicho Piñero García
HONORABLE ALCALDE
MUNICIPIO PAMPALLAGAS
PROVINCIA L. CABREÑA
ORURO - BOLIVIA

[Signature]
Carmen Tavera
Coordinadora de
la Mujer

[Signature]
Mónica BAYAC
COMUNIDAD DE DERECHOS
HUMANOS

[Signature]
Doris Flores
APDHB

[Signature]
Raimiro Velázquez
Gov. d. Chuquisaca

[Signature]
Isabel C. Guzmán
Comisión Interinstitucional
D.D.H.H. Cochabamba

[Signature]
Janina Camacho
Colectivo tLGB
de Bolivia

[Signature]
Henry Vasquez
Ministerio de Educación

[Signature]
Dania Quiroga
SECRETARIA EJECUTIVA
FENATRAHO

[Signature]
Hani Cecilia Sepora
Membresía de
Jueces

[Signature]
PRESIDENTE FEBOS
FEDERACIÓN BOLIVIANA DE SORDOS

[Signature]
MAYORÍA DEPARTAMENTAL
ORURO